



Resolución Ministerial

N° 0551-2023-IN

Lima, 21 ABR. 2023

VISTOS, el Memorando N° 000442-2023/IN/PSI, y el Memorando N° 000664-2023/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000827-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 622-2017-IN/TDP/1°S, del 28 de setiembre de 2017, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial confirmó la Resolución N° 15877-2016-IGPNP/DIRINV-IR-LyC N° 3, del 01 de julio de 2016, que sancionó con el pase a la situación policial de retiro al Comandante de la Policía Nacional del Perú WILFREDO PEDRO CASAS SANTIVANEZ, por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-24, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Legislativo N° 1150;

Que, con Resolución Ministerial N° 1936-2018-IN, del 31 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior dispuso reincorporar a WILFREDO PEDRO CASAS SANTIVANEZ a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el cargo que venía desempeñado antes de su pase a retiro o en otro de similar nivel o categoría, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 02 de julio de 2018, corregida mediante Resolución N° 03, del 16 de noviembre de 2018, que declaró fundada la solicitud de actuación inmediata de la sentencia dictada;

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 11, del 03 de octubre de 2019, resuelve "(...) *REVOCAR la Sentencia recaída en la resolución N° 03, de fecha 12 de abril de 2018, que resuelve declarar: FUNDADA la demanda; en consecuencia, se declara NULA la Resolución N° 622-2016-IN/TDP/1S de fecha 28 de setiembre del 2017, ordenándose la emisión de una resolución administrativa por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial, observando las consideraciones de los puntos noveno y décimo de la presente resolución judicial; REFORMÁNDOLA, declararon IMPROCEDENTE la incoada. DISPONER que el presente proceso sea remitido a los Juzgados Laborales con la sub especialidad en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que el Juez habilite el respectivo plazo para que en la vía ordinaria el justiciable pueda adecuar su pretensión (...)*" (sic);

Que, por Resolución N° 12, del 03 de enero de 2020, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve "(...) *CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto, ordenando se ELEVE por Secretaría los presentes autos al Tribunal Constitucional interpuesto, ordenando se ELEVE por Secretaría los presentes autos al Tribunal Constitucional (...)*" (sic);



Que, mediante Resolución N° 13, del 28 de junio de 2022, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve *“Por recibido el presente expediente del Tribunal Constitucional mediante Oficio N° 001999-2022-OTDA/ TC de fecha 06 de junio de 2022; y, advirtiéndose de autos que el citado Tribunal mediante resolución de fecha 12 de enero del 2021 (Expediente N° 01322- 2020-PA/TC) ha declarado improcedente el recurso de agravio constitucional. DEVUELVASE los presentes autos al juzgado de origen (...)”* (sic);

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece *“La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”*;

Que, el artículo 27 del Código Procesal Constitucional, señala que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 1936-2018-IN, del 31 de diciembre de 2018, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 02 de julio de 2018, corregida mediante Resolución N° 03, del 16 de noviembre de 2018; en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 11, del 03 de octubre de 2019, integrada por Resolución N° 13, del 28 de junio de 2022, emitidas por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1936-2018-IN, del 31 de diciembre de 2018, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 02 de julio de 2018, corregida mediante Resolución N° 03, del 16 de noviembre de 2018, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, reconocer el restablecimiento de la ejecutoriedad de la Resolución N° 622-2017-IN/TDP/1°S, del 28 de setiembre de 2017, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial confirmó la Resolución N° 15877-2016-IGPNP/DIRINV-IR-LyC N° 3, del 01 de julio de 2016, que sancionó con el pase a la situación policial de retiro al Comandante de la Policía Nacional del Perú WILFREDO PEDRO CASAS SANTIVÁÑEZ, por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-24, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Legislativo N° 1150.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



